PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026. | No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 995.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 996.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1009.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 22**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 995

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Lajarcia; Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Mujer y hombre sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
IMPUESTOS DE GESTIÓN	65,354.00
IMPUESTOS	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	21,950.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	1,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	18,950.00
Red de Iluminación Municipal	10,000.00
Aseo Público	1,150.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,700.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,100.00
Agua Potable	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,000.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
PRODUCTOS	37,404.00
Productos	2,404.00
Otros Productos	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	2,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
Derivado de bienes inmuebles	35,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	35,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL YFONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,710,691.42
Participaciones	1,719,031.37
Fondo General de Participaciones	1,138,260.59
Fondo de Fomento Municipal	457,595.00
Fondo Municipal de Compensaciones	18,464.12
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	15,224.94
ISR sobre Salarios	1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	740.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,925.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	61,911.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,916.35
ISR Artículo 126	2,993.89
Aportaciones	3,991,658.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,401,166.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	590,492.05
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	5,776,045.42

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

III. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y;

IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable. (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	2.50
VI. Banquetas m²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Por Mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por Evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por Mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por Evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	100.00	Por Evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	100.00	Por Evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	200.00	Por Evento
d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	200.00	Por Evento
II. Uso de corrales	100.00	Por Evento
III. Carga y descarga (ganado)	100.00	Por Evento
IV. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado porcino (Por cabeza)	100.00	Por Evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	200.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Iluminación Municipal

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 42. Se entenderá por "Iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El servicio de iluminación pública prestado por la "Iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cabes subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Iluminación municipal".

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 45. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "iluminación municipal";

II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas;

III. Costo anual de la "Iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora;

IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación introducción "iluminación municipal".

Artículo 46. La prestación de los servicios prestados por la "iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.35
II. Bimestral	0.70

El derecho por los servicios de la "iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de personas usuarias industriales o prestadoras de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de Basura en casa Habitación	10.00	Semanal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	80.00

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Permisos de:	-	
a) Construcción m2	0.50	Por evento
b) Reconstrucción m2	0.50	Por evento
c) Ampliación m2	0.50	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	0.50	Por evento
e) Construcción de albercas m3	1.00	Por evento
f) Ruptura de banquetas	0.50	Por evento

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,100.00	Anual

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	50.00	Por evento

Sección Séptima. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial	-	-
1. Miscelánea	100.00	Anual
2. Tienda de Abarrotes	100.00	Anual
3. Tortillería	100.00	Anual
4. Internet Público	200.00	Anual
5. Papelería	100.00	Anual
6. Panadería	100.00	Anual

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública	1,570.00	Por evento

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 69. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 71. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 73. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 75. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 77. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 79. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 81. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Sección Única. Derivado de bienes Inmuebles

Artículo 82. El municipio recibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados al servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 83. El pago de los productos señalados en este capítulo, debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso la autoridad podrá permitir que se pague con posterioridad.

Artículo 84. Quedan obligados al pago de aprovechamientos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82 de esta ley.

Artículo 85. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso o goce temporal, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán los contratos que afecto célebre el municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio se establecerán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cuarto dormitorio	50.00	Por evento

Artículo 87. El municipio percibirá ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles debiéndose sujetar a los establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 88. El municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de herramientas	50.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 89. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
III. Tirar basura en vía pública	200.00
IV. Escandalo con aparatos de sonido en particulares	200.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. ISR artículo 126;

VII. Participaciones por Impuestos Especiales;

VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar el índice de recaudación del impuesto predial	Establecer programas de regularización y facilidades en el pago de contribuciones municipales	Incremento en la recaudación del impuesto predial
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) **(Cifras Nominales)**				
Concepto			**2026**	**2027**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**1,784,385.37**	**1,841,006.93**
	A	Impuestos	3,000.00	3,090.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,030.00
	D	Derechos	21,950.00	22,608.50
	E	Productos	37,404.00	38,526.12
	F	Aprovechamientos	2,000.00	2,060.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,719,031.37	1,770,602.31
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**3,991,660.05**	**4,111,409.85**
	A	Aportaciones	3,991,658.05	4,111,407.79
	B	Convenios	2.00	2.06
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**5,776,045.42**	**5,952,416.78**
		Datos informativos		**0.00**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				

ANEXO IV INGRESOS

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				**$5,776,045.42**
INGRESOS DE GESTIÓN				**$65,354.00**
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$3,000.00**
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,000.00
	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,000.00**
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$21,950.00**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$18,950.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$37,404.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,404.00
	Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	$35,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2,000.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	**$5,710,691.42**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$1,719,031.37**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,138,260.59
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$457,595.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$18,464.12
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$15,224.94
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$1,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$740.17
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$15,925.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$61,911.31
	ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$6,916.35
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$2,993.89
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,991,658.05**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,401,166.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$590,492.05
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$2.00**
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
	Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$5,776,045.42	$538,023.05	$538,023.05	$538,023.05	$538,023.05	$538,024.05	$538,023.05	$538,023.05	$538,023.06	$538,023.05	$538,023.05	$197,906.45	$197,907.46
Impuestos	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$2,000.00	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.66	$166.66	$166.66	$166.66
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$1,000.00	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.34	$83.34	$83.34	$83.34
Contribuciones de mejoras	$1,000.00	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.34	$83.34	$83.34	$83.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$1,000.00	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.34	$83.34	$83.34	$83.34
Derechos	$21,950.00	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.17	$1,829.16	$1,829.16	$1,829.16	$1,829.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Derechos por Prestación de Servicios	$18,950.00	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.17	$1,579.16	$1,579.16	$1,579.16	$1,579.16
Productos	$37,404.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00
Productos	$37,404.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00	$3,117.00
Aprovechamientos	$2,000.00	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.66	$166.66	$166.66	$166.66
Aprovechamientos	$2,000.00	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.66	$166.66	$166.66	$166.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$5,710,691.42	$532,576.88	$532,576.88	$532,576.88	$532,576.88	$532,577.88	$532,576.88	$532,576.88	$532,576.89	$532,576.89	$532,576.89	$192,460.29	$192,461.30
Participaciones	$1,715,031.37	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.61	$143,252.62	$143,252.62	$143,252.62	$143,252.62	$143,252.62
Aportaciones	$3,991,658.05	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$389,324.27	$49,207.67	$49,207.68
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 996

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesariaspara eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios**: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público**: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.

III. **Aportaciones**: Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos**: Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base**: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes intangibles**: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado**: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles alservicio de las dependencias y oficinas municipales. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público**: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión**: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfierea otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista**: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos porla Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribución de mejoras**; Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente**: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio**: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet**: Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal;

XV. **Crédito Fiscal**; Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos**: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública**: Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones**: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos**: Ingresos que percibe el municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago**: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigibley por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal**: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de ejecución**: Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia**: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos**: Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública**: Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios**: Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos**: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2.** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3;** Metro cubico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica.y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota dela contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley delngresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidios:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La Persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas,en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial ejercicio 2026	Público en General	50% enero 2025	1.Presentar su último recibo de pago predial 2.Presentar INE
Impuesto predial ejercicio 2026	Público en General	25% Primer trimestre enero, febrero y marzo 2025	1.Presentar su último recibo de pago predial 2.Presentar INE
Impuesto predial ejercicio 2026	Adultos mayores	50% Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.	1.Presentar su último recibo de pago predial 2.Presentar INE 3.Presentar Credencial de INAPAM

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	**19,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**3,000.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**15,000.00**
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,500.00**
Traslación de Dominio	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**500.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**500.00**
Saneamiento	500.00
DERECHOS	**95,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes deDominio Público	**52,000.00**
Mercados	45,000.00
Rastro	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**43,000.00**
Alumbrado Público	1,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable	36,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,500.00
PRODUCTOS	**38,303.00**
Productos	**38.303.00**
Derivado de Bienes Inmuebles y Muebles	**36,000.00**
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Enajenación de Bienes muebles de Dominio Privado	16,000.00
Otros Productos	**2,303.00**
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	800.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	**1.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**7,665,071.85**
Participaciones	**3,110,118.57**
Fondo General de Participaciones	1,895,452.06
Fondo de Fomento Municipal	975,564.23
Fondo Municipal de Compensación	36,265.93
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	26,662.32
ISR sobre Salarios 3-B	28,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,067.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	103,456.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,311.95
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,189.58
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,148.43
Aportaciones	**4,554,951.28**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,327,937.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,227,014.28
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	**7,818,375.85**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva

a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventossiguientes:

a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

b) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivoal día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al ImpuestoPredial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 25% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte con la futura personas compradoras entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura personas compradoras en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	500.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	500.00	Por evento
III. Electrificación metro lineal	500.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m²	500.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m²	500.00	Por evento
VI. Banquetas m²	300.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	300.00	Por evento

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por puestos semifijos y personas comerciantes ambulantes serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	Por evento
II. Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado...(Por cabeza)	50.00	Por evento
II. Introducción y compra-venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el índice Nacional de precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella persona que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMAS O PESOS
BIMESTRAL	25.80

Artículo 44. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permita mayor eficiencia y eficacia en el recaudo

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Mensual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Revalidación anual a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	100.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	100.00	Por evento

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: El consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas propietarias y copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	300.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	200.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Por evento

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 58. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 59. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 58 de esta Ley.

Artículo 60. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 61. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes muebles e Intangibles

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Maquinaria Retroexcavadora	1,600.00	Por hora
b) Camión Volteo	1,200.00	Por día
c) Revolvedora	300.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 72. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 73. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 74. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 75. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 76. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 79. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 82. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 84. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 85. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y obras de beneficio social del Municipio	* Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias * Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión de Hacienda con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía * Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los Indices de retrasos o incumplimientos
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Vila Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
	Concepto		AÑO 2026	AÑO 2027
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,105,057.04**	**3,105,057.04**
	A	Impuestos	19,500.00	19,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00
	D	Derechos	95,000.00	95,000.00
	E	Productos	38,303.00	38,303.00
	F	Aprovechamientos	1.00	1.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,110,118.57	3,110,118.57
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**4,554,951.28**	**4,554,951.28**
	A	Aportaciones	5,554,951.28	5,554,951.28
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total, de Ingresos Proyectados**	**7,818,375.85**	**7,818,375.85**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
	Concepto		Año 2024	Año 2025
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,976,810.66	2,998,238.82
	A	Impuestos	5,350.00	5,350.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	49,580.00	33,830.00
	E	Productos	3,950.56	4,265.78
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,918,950.00	2,957,753.04
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	4,135,307.80	4,483,773.97
	A	Aportaciones	4,135,307.80	4,483,773.97
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total, de Resultados de Ingresos	7,112,118.46	7,482,012.79
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,976,810.66	2,998,238.82
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,135,307.80	4,483,773.97
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	7,112,118.45	7,482,012.79

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADOEN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**7,818,375.85**
INGRESOS DE GESTIÓN			**153,304.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**19,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**500.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**95,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**38,303.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,303.00
Derivados de Bienes Muebles e Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,303.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**7,665,071.85**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**3,110,118.57**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,895,452.06
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	975,554.23
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	36,265.93
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	26,652.32
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	28,000.00

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	27,067.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	103,456.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,311.95
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,189.58
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,148.43
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,554,951.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,327,937.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,227,014.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$7,818,376.65	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.32	$651,531.33
Impuestos	$19,500.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00	$1,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	$3,000.00	$0.00	$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$15,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$1,500.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00
Contribuciones de mejoras	$500.00	$0.00	$0.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$500.00	$0.00	$0.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00
Derechos	$95,000.00	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.67	$7,916.66	$7,916.66	$7,916.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$52,000.00	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	$43,000.00	$3,583.34	$3,583.34	$3,583.34	$3,583.34	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33	$3,583.33
Productos	$38,303.00	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92
Productos	$38,303.00	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92	$3,191.92
Aprovechamientos	$1.00	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08
Aprovechamientos Patrimoniales	$1.00	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08	$0.08
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	$7,665,071.65	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.99	$638,755.98	$638,755.98	$638,765.98
Participaciones	$3,110,118.57	$259,176.55	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.42	$246,479.41	$246,479.41	$246,479.41
Aportaciones	$4,554,951.28	$379,579.28	$379,579.28	$379,579.28	$379,579.24	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27	$379,579.27
Convenios	$2.00	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17	$0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1009

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXII. **Mts:** Metros;

XXIII. **M2:** Metro cuadrado;

XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciónes. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXV. **Sujeto**: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. **Tasa**: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. **Tesorería**: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios de colaboración celebrados así lo prevengan y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago:

a) En efectivo;
b) En especie y
c) En transferencia

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	**90,200.00**
Impuesto Sobre los Ingresos	**50,100.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	**40,000.00**
Predial	40,000.00
Impuesto Sobre la Producción el consumo y las Transacciones	**100.00**
Traslación de Dominio	100.00
DERECHOS	**395,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**50,100.00**
Mercados	50,000.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	**345,000.00**
Alumbrado público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,000.00
Licencias y Permisos	150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	7,000.00
Expedición permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	9,000.00
Ocupación de la Vía Pública	11,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	15,000.00
En Materia Cultural	3,000.00
PRODUCTOS	**801,500.00**
Productos	**801,500.00**
Derivado de Bienes Inmuebles	500,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	300,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	250.00
Productos Financieros del Fondo IV	250.00
Productos Financieros Convenios Federales	250.00
Productos Financieros Convenios Estatales	250.00
Productos Financieros Recursos Fiscales	250.00
APROVECHAMIENTOS	**192,000.00**
Aprovechamientos	**192,000.00**
Multas	12,000.00
Otros Aprovechamientos	180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	**12,847,060.94**
Participaciones	**6,362,406.65**
Fondo General de Participaciones	4,485,166.43
Fondo de Fomento Municipal	1,247,817.29
Fondo Municipal de Compensación	63,733.43
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	79,563.93
Participaciones por Impuestos Especiales	53,509.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	244,939.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	32,946.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,405.41
Impuesto sobre la renta Art. 126	5,150.18
Impuesto sobre la renta Art. 3-B	142,174.00
Aportaciones	**6,484,652.29**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,330,209.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,154,443.29
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	14,325,860.94

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías Y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINÍMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquieren demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	120.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual
III. Puestos semifijos en mercados construidos	50.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	350.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
a) Empresas refresqueras	50.00	Por evento
b) Empresas cerveceras	100.00	Por evento
c) Distribuidores de productos empaquetados	50.00	Por evento
d) Distribuidoras de gas	50.00	Por evento
e) Vendedores ambulantes locales	25.00	Por evento

Artículo 33. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

	Conceptos	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por día
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00	Por día

III.	Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por día
IV.	Mesa de futbolito	50.00	Por día
V.	Pin Ball	50.00	Por día
VI	Brincolines	50.00	Por día
VII.	Juegos de mesa (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros y similares)	50.00	Por día
VIII.	Mesa de jockey	50.00	Por día
IX.	Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones y similares)	50.00	Por día
X.	Vendedores rodantes (venta de chicharrines, manzanas, algodones y similares)	33.00	Por día
XI.	Expendio de alimentos (puestos de elotes, dulces regionales, tamales y similares)	50.00	Por día
XII.	Expendio de alimentos (hamburguesas, hot dog, pizza, pollos asados y similares)	50.00	Por día
XIII.	Venta de ropa, trastes, utensilios de cocina, jarciería, artículos de plástico y similares)	50.00	Por día

Sección Segunda. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 39. La base será obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 40. Esta contribución, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota (pesos)
Anual	50.00

Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	80.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	80.00
IV. Llenado de formatos oficiales	86.00
V. Elaboración de contratos entre particulares	80.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección tercera. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Excavación y colocación de postes por unidad	2,500.00
b) Tendido de cables por ml	50.00
c) Instalación de antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular	100,000.00
d) Instalación de antena y equipo de transmisión de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet.	150,000.00

Artículo 48. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		
a) Misceláneas	250.00	120.00
b) Abarrotes	250.00	120.00
c) Venta de aceites y lubricantes	250.00	120.00
d) Regalos y novedades	250.00	120.00
e) Papelería	250.00	120.00
f) Frutería	250.00	120.00
g) Dulces y piñatas	250.00	120.00
h) Suplementos alimenticios	250.00	120.00
i) Ferreterías	250.00	120.00
j) Cremerías	250.00	120.00
k) Farmacias	250.00	120.00
l) Pollerías	250.00	120.00
m) Venta de leña	250.00	120.00
n) Venta de ropa	250.00	120.00
o) Granos secos	250.00	120.00
p) Florerías	250.00	120.00
II) Industrial:		
a) Molino de nixtamal	250.00	120.00
b) Panaderías y reposterías	250.00	120.00
c) Tortillerías	250.00	120.00
d) Balconerías	250.00	120.00
e) Ladrilleras	250.00	120.00
f) Carpinterías		
III) Servicios:		
a) Restaurante	250.00	120.00
b) Alquileres de mobiliario	250.00	120.00
c) Taller de bicicletas	250.00	120.00
d) Taller mecánico	250.00	120.00
e) Vidrios y aluminio	250.00	120.00
f) Comedores	250.00	120.00
g) Estéticas	250.00	120.00
h) Ciber	250.00	120.00
i) Proveedores de Wi Fi	1,000.00	1,500.00
j) Funerarias	1,000.00	1,500.00
k) Servicio de mototaxi	100.00	0.00

Sección quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (solo para llevar)	300.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Licorería.	500.00
d) Salón de fiestas.	500.00
Concepto	**Cuota (Pesos)**
e) Billar con venta de cerveza	500.00
f) Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas m²	50.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (solo para llevar)	300.00
b) Depósito de cerveza	350.00
c) Licorería.	300.00
d) Salón de fiestas.	300.00
e) Billar con venta de cerveza	300.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Anuncios en paredes (pintados)	200.00	Por evento
II.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	Por evento
III.	Pegado de publicidad en postes	200.00	Por evento

Sección séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Conexión a la Red	Domestico	200.00	Por evento
II.	Reconexión	Domestico	1,000.00	Por evento
III.	Uso de agua potable	Domestico	200.00	Anual

Artículo 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Conexión a la Red	Domestico	300.00	Por evento
II.	Reconexión	Domestico	1,000.00	Por evento
III.	Uso doméstico	Domestico	200.00	Anual

Sección octava. En materia de salud y control de enfermedades

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 64. Los servicios de salud y control de enfermedades que proporcione el centro de salud municipal, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

	Conceptos	Cuota (pesos)
I.	Consulta médica local	20.00
II.	Consulta foránea	40.00
III.	Consulta fuera del horario (local)	40.00
IV.	Consulta fuera del horario (foráneo)	65.00
V.	Curación local	30.00
VI	Curación foránea	50.00
VII.	Inyección (si la persona cuenta con jeringa)	15.00
VIII.	Inyección (si la persona no cuenta con jeringa)	20.00
IX.	Inyección a foráneo	20.00
X.	Tira reactiva local	25.00
XI.	Tira reactiva foránea	30.00
XII.	Certificado médico local	55.00
XIII.	Certificado médico foráneo	85.00
XIV.	Constancia médica local	55.00
XV.	Tercera edad cuando es analizado por el médico	55.00
XVI.	Tercera edad si no es analizado por el médico	30.00
XVII.	Constancia médica a foráneos	105.00
XVIII.	Certificado prenupcial local	105.00
XIX.	Certificado prenupcial a foráneos	155.00
XX.	Nebulización	40.00
XXI.	Suero 1 litro	125.00
XXII.	Suero 1/2 litro	65.00
XXIII.	Certificado médico para estudiantes de bachillerato	55.00 a 85.00
XXIV.	Certificado médico para estudiantes de secundaria	35.00 a 55.00
XXV.	Certificado médico para estudiantes de primaria	25.00 a 35.00
XXVI.	Consulta dental local	50.00
XXVII.	Consulta dental a foráneos	80.00

Sección Novena. Sanitarios Públicos

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Décima. Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 68. Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Mototaxis por Unidad	65.00	Mensual
II. Taxi por Unidad	200.00	Mensual

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,700.00

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. En materia Cultural

Artículo 74. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación de cursos y talleres culturales impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter municipal.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Los cursos y talleres impartidos causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción a cursos y talleres	200.00	Por evento
II. Capacitación cultural de música	200.00	Mensual

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de bienes inmuebles

Artículo 77. Es objeto de esta contribución, el uso temporal en arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio.

Artículo 78. Son sujetos las personas físicas o morales que hagan uso en arrendamiento temporal de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa solicitud y autorización de la autoridad municipal

Artículo 79. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I) Arrendamiento de bienes inmuebles del municipio:		
a) Local de estacionamiento	4,500.00	mensual
b) Hospedaje en el módulo turístico por persona	200.00	Por día
c) Auditorio	6,000.00	Por evento
d) Cancha y terreno	15,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de bienes muebles e intangibles

Artículo 80. Son sujetos del pago de este producto las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes muebles propiedad del municipio.

Artículo 81. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora a locales	600.00	Por hora
b) Retroexcavadora a foráneos	750.00	Por hora
c) Volteo (viajes dentro de la localidad)	600.00	Por viaje
d) Vibrador para concreto	350.00	Por día
e) Revolvedora	500.00	Por día
f) Compactadora	500.00	Por día
g) Montenes	500.00	Por mes
h) Rotomartillo	500.00	Por día
i) Arrendamiento del volteo fuera de la localidad	2,000.00	Por viaje
j) Renta de computadoras	10.00	hora
k) Pasaje de autobús municipal	10.00	Por persona
l) Renta del volteo incluyendo retroexcavadora	800.00	Por viaje
m) Renta de sillas	5.00	Por día
n) Renta de mesas	25.00	Por día
o) Renta de andamios	100.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de finanzas.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 89. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaría de Finanzas.

Artículo 93. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Tener relaciones sexuales en la vía pública	600.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
III. Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública	600.00
IV. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido en vivienda particular o vehículo superando en la NOM correspondiente	300.00
V. Tirar basura en vía pública, espacios públicos y terrenos baldíos dentro de la zona urbana.	200.00

Artículo 95. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 96. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 97. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 98. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo- terrestre, se atenderá a los dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 99. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 101. El municipio percibirá aprovechamientos por venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Unidad
I. Pet	3.00	Kilogramo
II. Aluminio	12.00	Kilogramo
III. Cartón	1.00	Kilogramo
IV. Papel	1.00	Kilogramo
V. Plástico duro.	1.00	Kilogramo
VI. Fierro viejo	2.00	Kilogramo
VII. Vidrio	0.50	Kilogramo
VIII. HDP	2.00	Kilogramo
IX. Lata chilera	1.50	Kilogramo

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
X. Impuesto sobre la renta Art. 126

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio.	Informar a los ciudadanos en las asambleas de los ingresos y gastos y la importancia de contribuir con el gasto público	Recaudar en un 100% lo estimado para el ejercicio fiscal.
Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado.	Realizar censos en la comunidad	Actualizar el padrón de contribuyentes
Garantizar la transparencia y Rendición de Cuentas	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, entre servidores públicos y la población.	Mejorar la transparencia y el acceso a la información pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II
Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula.						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
(Pesos)						
		Concepto	2026	2027	2028	2029
1		Ingresos de Libre Disposición	7,841,206.65	7,998,030.78	8,171,519.56	8,334,949.96
	A	Impuestos	90,200.00	92,004.00	93,844.08	93,880.88
	B	Derechos	395,100.00	403,002.00	411,062.04	411,223.24
	C	Productos	801,500.00	817,530.00	833,880.60	834,207.61
	D	Aprovechamientos	192,000.00	195,840.00	199,756.80	199,835.14
	E	Participaciones	6,362,406.65	6,489,654.78	6,619,447.88	6,622,043.74
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,484,654.29	6,614,347.38	6,746,634.32	6,749,280.06
	A	Aportaciones	6,484,652.29	6,614,345.34	6,746,632.24	6,749,277.98
	B	Convenios	2.00	2.04	2.08	2.08
4		Total, de Ingresos Proyectados	14,325,860.94	14,612,378.16	14,918,153.88	15,084,230.02

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III
Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula.						
Resultados de Ingresos-LDF						
(Pesos)						
		Concepto	2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	7,298,339.49	8,362,935.25	7,230,230.52	7,841,206.65
	A	Impuestos	77,797.00	91,984.00	78,200.00	90,200.00
	B	Derechos	392,074.32	433,640.87	347,000.00	395,100.00
	C	Productos	1,419,890.17	1,425,241.92	1,073,384.00	801,500.00
	D	Aprovechamientos	201,855.00	233,225.50	192,000.00	192,000.00
	E	Participaciones	5,206,723.00	6,178,842.96	5,539,646.52	6,362,406.65
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,142,701.12	6,590,015.12	6,590,017.17	6,484,654.29
	A	Aportaciones	6,142,701.12	6,590,015.12	6,590,015.17	6,484,652.29
	B	Convenios	0.00	0.00	2.00	2.00
3		Total de resultados de ingresos	13,441,040.61	14,952,950.37	13,820,247.69	14,325,860.94

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS DE GESTIÓN Y OTROS BENEFICIOS			**14,325,860.94**
INGRESOS DE GESTIÓN			**1,478,800.00**
IMPUESTOS			**90,200.00**
Impuesto Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corriente	**50,100.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corriente	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corriente	50,000.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corriente	**40,000.00**
Predial	Recursos Fiscales	Corriente	40,000.00
Impuesto Sobre la Producción el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corriente	**100.00**
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corriente	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corriente	**395,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corriente	**50,100.00**
Mercados	Recursos Fiscales	Corriente	50,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corriente	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corriente	**345,000.00**

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corriente	9,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corriente	150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corriente	7,000.00
Expedición permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	60,000.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corriente	60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corriente	9,000.00
Estacionamiento en la Vía Pública	Recursos Fiscales	Corriente	11,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corriente	15,000.00
En Materia Cultural	Recursos Fiscales	Corriente	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corriente	**801,500.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corriente	**801,500.00**
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corriente	500,000.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corriente	300,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Productos Financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Productos Financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Productos Financieros Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corriente	**192,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente	**192,000.00**
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	12,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente	180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Fiscales	Corriente	**12,847,060.94**
Participaciones	Recursos Federales	Corriente	**6,362,406.65**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corriente	4,485,166.43
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente	1,247,817.29
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corriente	63,733.43
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corriente	79,563.93
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corriente	53,509.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriente	244,939.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	32,946.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	7,405.41
Impuesto sobre la renta Art. 126	Recursos Federales	Corriente	5,150.18
Impuesto sobre la renta Art. 3-B	Recursos Federales	Corriente	142,174.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente	**6,484,652.29**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corriente	4,330,209.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corriente	2,154,443.29
Convenios	Recursos Federales	Corriente	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corriente	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual del Ejercicio Fiscal 2026

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	14,325,860.94	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75	1,193,821.75
Impuestos	90,200.00	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67	7,516.67
Impuestos sobre los Ingresos	50,100.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00
Impuestos sobre el Patrimonio	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	395,100.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00	32,925.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	50,100.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00	4,175.00
Derechos por Prestación de Servicios	345,000.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00	28,750.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	801,500.00	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67
Productos	801,500.00	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67	66,791.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	192,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Aprovechamientos	192,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	12,847,060.84	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41	1,070,588.41
Participaciones	6,362,406.65	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55	530,200.55
Aportaciones	6,484,652.29	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69	540,387.69
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA